

Segunda.—La presentación de instancias se ajustará a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero y disposición transitoria de la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967. Los extranjeros que hayan disfrutado de beca en cursos precedentes podrán utilizar, para extender sus instancias, los impresos que se facilitarán en el Negociado de Formación Profesional de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Tercera.—La Cuantía de las becas será de treinta mil pesetas para todo el curso académico, siendo de cuenta de los beneficiarios los gastos de viaje desde su país a España, así como de los de alojamiento, manutención y excursiones en viaje de estudio. Además, quienes cursen estudios de hostelería en la Escuela Sindical Superior de Hostelería y Turismo deberán satisfacer la cantidad de quinientas pesetas mensuales por el concepto de prácticas. Los alumnos que alcancen becas estarán exentos del pago de matrícula en el Centro que cursen sus estudios.

Cuarta.—Las instancias, debidamente cumplimentadas, deberán tener entrada en la Dirección General de Promoción del Turismo antes del mes de agosto del presente año, a fin de que la adjudicación de las becas se efectúe con la antelación necesaria al comienzo del curso, y los beneficiarios deberán efectuar su incorporación a la Escuela elegida el día 5 de octubre siguiente.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 1 de junio de 1968.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sáenz Lucini y doña Juana Sáenz Lucini contra el Decreto 2980/1964, de 27 de agosto.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Sáenz Lucini y doña Juana Sáenz Lucini, demandantes, y la Administración General, demandada, contra el Decreto 2980/1964, de 27 de agosto de 1964, que aprobó la delimitación y máximos y mínimos del polígono «industrial» de Jaén, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisión que preferentemente alega la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo que don Manuel y doña Juana Sáenz Lucini interpusieron contra el Decreto del Ministerio de la Vivienda 2980/1964, de 27 de agosto, sobre delimitación del polígono industrial de Jaén y fijación de precios máximos y mínimos, debemos declarar y declaramos hallarse ajustado a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Cuevas Lopesino contra la Orden de 4 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Vicente Cuevas Lopesino, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1963 sobre expropiación de la

parcela número 31 (industria), sita en el polígono «Balconcillo», de Guadalajara, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por don Vicente Cuevas Lopesino contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 23 de abril de 1966, que desestimó el recurso de reposición entablado contra la de 4 de noviembre de 1963, que aprobaba los justiprecios e indemnizaciones del polígono «El Balconcillo» (Guadalajara), fijado en 4.100 pesetas, la que correspondía al acto por el traslado de la industria que tenía instalada en la parcela 31 del mismo, debemos anularlas y las anulamos en lo que se refiere a tal resolución, fijando la indemnización que ha de satisfacerse al recurrente en la cantidad de 70.000 pesetas, incluidos el tanto por ciento de afección, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Catalina Juan Sierra y don Jaime Sitjar Servera contra la Orden de 7 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Catalina Juan Sierra y don Jaime Sitjar Servera, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 15, 52 y 160, sitas en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 14.202, interpuesto por doña Catalina Juan Sierra contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de siete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, sobre justiprecio de la finca de la recurrente, comprendida en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, cuyo acto administrativo, en cuanto se refiere al justiprecio de esta finca, anulamos por no ser conforme a Derecho, y en su lugar declaramos que el justo precio de las fincas números 25 y 160, propiedad de doña Catalina Juan Sierra, es el de once millones ciento sesenta y ocho mil trescientas sesenta y ocho pesetas con veintisiete céntimos, comprendida la afección, y debemos desestimar y desestimamos el recurso número 14.301, interpuesto por don Jaime Sitjar Servera, relativo a la finca número 15, confirmando la Orden resolutoria del recurso de reposición de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que fijó la valoración de siete millones seiscientos mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y cuatro céntimos; condenando a la Administración al pago de las anteriores cantidades a los correspondientes propietarios, más los intereses legales, desde el día siguiente al de la ocupación hasta que se verifique el pago total, cuyos intereses habrán de liquidarse sobre las cantidades, en su caso, no percibidas hasta la fecha por los distintos recurrentes, absolviendo de las demás pretensiones de las demandas a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.